



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 DIC 2022

VERBAL PERTENENCIA RAD. 2015-00816

Finalizado el traslado concedido en providencia del 24 de octubre de 2022, sin que se haya hecho mención alguna respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el pasado 20 de septiembre de 2022, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Manifiesta la abogada **Doris Patricia Niño Pérez**, en primer lugar, que el inmueble pretendido en usucapión corresponde a menor cuantía, aduciendo que este despacho no es el competente para conocer la demanda, continúa su argumento, informando que se hace necesario realizar una investigación detallada de los titulares con derechos reales y finaliza aduciendo que por voluntad de su poderdante no desea continuar con el proceso.

El artículo 314 del CGP, que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, requisito que en el presente asunto se cumple, pues en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia.

Es por esta razón, que el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, ya que la parte demandante así lo solicita y la petición está conforme a la norma procesal vigente.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora **Martha Cecilia Contreras**, contra **Francisco Javier Bravo y Otros**, conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- verificado que no existan solicitud de embargo de remanentes, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones que se requieran.

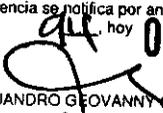
TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- ORDENAR, el desglose de los documentos base de la presente demanda y su entrega a la parte demandada.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u> , hoy <u>02 DIC 2022</u>  ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
